

0000001

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS (3426)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACIÓN:

CAPITAL MANAGEMENT CAPITAMANAG CIA. LTDA.

OTORGANTES:

FACTURA
No. 211129

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CÉDULA/IDENTIDAD/ RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
VILDOSOLA NAVARRO MARIA GABRIELA	CC. 170862547-8	SOCIA
VILDOSOLA NAVARRO PATRICIA DEL CARMEN	CC. 170966243-9	SOCIA

CUANTIA: USD. \$ 400,00

DI 4 COPIAS ** EET **

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO (05) de JULIO del DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**, comparece a la celebración de la presente escritura pública: la señorita **MARIA GABRIELA VILDOSOLA NAVARRO**, soltera, por sus propios derechos; y la señora **PATRICIA DEL CARMEN VILDOSOLA NAVARRO**, divorciada, por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que

1 me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
2 tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
3 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar
4 una más de constitución de compañía de responsabilidad
5 limitada arreglada a las cláusulas que a continuación se
6 relatan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al
7 otorgamiento y suscripción de la presente escritura, las
8 siguientes personas: MARÍA GABRIELA VILDÓSOLA
9 NAVARRO, soltera y, PATRICIA DEL CARMEN
10 VILDÓSOLA NAVARRO, divorciada. Las comparecientes
11 son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en esta
12 ciudad de Quito y capaces para la celebración de esta clase
13 de actos. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Las
14 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la
15 compañía de responsabilidad limitada, la misma que se
16 constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente
17 las socias tienen la calidad de socias fundadores de la
18 misma. **TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.-** Las
19 comparecientes manifiestan que la Compañía de
20 Responsabilidad Limitada que constituyen se registrará por las
21 Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley
22 de Compañías y por su estatuto social que a continuación
23 se inserta. **CUARTA: CAPITULO PRIMERO: ESTATUTO**
24 **SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**
25 **SOCIAL Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará:
26 **CAPITAL MANAGEMENT CAPITAMANAG COMPAÑÍA**
27 **LIMITADA** y como tal se registrará bajo las leyes ecuatorianas y
28 los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
 2 compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo
 3 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del
 4 territorio nacional o del exterior. **ARTICULO TERCERO.-**
 5 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social:
 6 asesoría, análisis, diseño, desarrollo, instalación,
 7 capacitación, distribución de software o paquetes
 8 informáticos, importación, exportación, comercialización y
 9 distribución de computadoras, equipos, periféricos,
 10 capacitación y consultoría. Para el cumplimiento de su
 11 objeto social la Compañía podrá ejercer la representación
 12 de empresas afines a su actividad; podrá realizar los
 13 siguientes actos, los que ningún caso se entenderá como
 14 limitativos al objeto social, sino solo enunciativos, podrá
 15 asociarse con otras empresas e instituciones, con el fin de
 16 cumplir su objeto social; podrá realizar toda clase de actos
 17 civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios
 18 y asesoría no prohibidos por las leyes adquirir acciones,
 19 participaciones, o derechos de compañías existentes o
 20 promover la constitución de nuevas compañías participando
 21 en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o
 22 transformándose en una compañía distinta conforme lo
 23 disponga la ley actuar como mandante o mandataria de
 24 personas naturales y/o jurídicas o a través de su
 25 representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes
 26 sean comerciales o bancarias y solicitar garantías
 27 bancarias.- La Compañía podrá participar en toda clase de
 28 licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya

K\$400 400PART \$196 PICHINCHA

1 sea sola o asociándose con compañías existentes o que
2 fueren a constituirse.- podrá además solicitar comprar y
3 registrar o de cualquier manera adquirir, tener, poseer en
4 dominio, usar explorar o introducir, vender o arrendar,
5 ceder, pignorar o de cualquier manera comercial con marcas
6 patentes, derechos de autor, nombres comerciales, lemas
7 comerciales, secretos industriales y demás instituciones de
8 la Propiedad intelectual, otorgados en la República del
9 Ecuador. Finalmente la compañía tiene la facultad de
10 participar con empresas del sector público conformando
11 compañías de economía mixta.- **ARTICULO CUARTO.-**

12 **DURACIÓN.-** La duración de la compañía "**CAPITAL**
13 **MANAGEMENT CAPITAMANAG COMPANIA LIMITADA**"
14 es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de
15 esta escritura en el registro Mercantil, sin embargo este
16 plazo podrá ampliarse, restringirse o disolverse si así
17 acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos
18 reunidos en la Junta General de acuerdo con la Ley.

19 **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS**
20 **PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**

21 **SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la
22 Compañía será de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS**
23 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400USD)**, el mismo

24 que será dividido en 400 participaciones de **UN DÓLAR DE**
25 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1USD)**, cada una.

26 Las mismas que se encuentren suscritas íntegramente y
27 pagadas en su totalidad, conforme consta en el cuadro de
28 integración de capital que más adelante se detalla. Las



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 socias han abierto para el objeto su cuenta de integración de los
 2 efectos de depositar su aporte en numerario. **ARTÍCULO**
 3 **SEXTO.-** Todas las participaciones gozarán de iguales
 4 derechos. Por cada participación de **UN DÓLAR DE LOS**
 5 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1USD)**, el socio (a)
 6 tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía
 7 se repartirán las utilidades a prorrata de la participación
 8 social pagada por cada socia, una vez hechas las
 9 deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas
 10 por Leyes especiales. **ARTICULO SÉPTIMO.-** En el
 11 certificado de aportación de cada uno de los socios se
 12 deberá hacer constar su carácter de no negociable y el
 13 número de participaciones que por su aporte correspondan.
 14 Para que los socios cedan sus participaciones así como
 15 para la admisión de nuevos socios, será necesario el
 16 consentimiento unánime del capital social en primera
 17 convocatoria. **ARTICULO OCTAVO.-** En casos de aumento
 18 de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor
 19 nominal al indicado, o sea que serán necesariamente **UN**
 20 **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
 21 **(1USD)**, cada una. Las participaciones son acumulativas e
 22 indivisibles y no podrán estar representadas en títulos
 23 negociables. La compañía conferirá a cada socia un
 24 certificado de aportación, sea cual fuese el número de
 25 participaciones que posea, en el que se hará constar su
 26 carácter de no negociable. Las participaciones son
 27 transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto
 28 entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare

1. el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO**
2 **NOVENO.-** El capital de la compañía es de
3 **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
4 **DE AMERICA (400USD)**, se encuentra íntegramente
5 suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:-----

SOCIA	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL			TOTAL
		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	
Maria Gabriela Vildósola Navarro	8	8	8	8	8
Patricia del Carmen Vildósola Navarro	392	392	392		392
TOTAL	400	400	400		400

12 **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE**
13 **CAPITAL.-** Para proceder al aumento o disminución de capital
14 social, será necesaria la aprobación de la Junta General de
15 Socias, teniendo las socias fundadoras derecho preferente en
16 el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en
17 cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones
18 en este sentido si esto involucra la devolución a los socios de
19 parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo
20 dispone la Ley de Compañías, **CAPITULO TERCERO.-**
21 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

22 **ARTÍCULO UNDÉCIMO .-** Las socias de la compañía tienen lo
23 siguientes derechos: **a)** Percibir los beneficios sociales que les
24 correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus
25 participaciones, **b)** Suscribir los aumentos de capital que se
26 acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales;
27 **c)** Ser preferidos para la adquisición de las participaciones
28 sociales; **d)** En caso de liquidación de la Compañía, en



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las
 2 obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus
 3 participaciones; y, e) Los demás derechos que confieren a las
 4 socias de la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las
 5 obligaciones y responsabilidades de los socias se estará a lo que
 6 establece al respecto la Ley de Compañías. **CAPITULO**
 7 **CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA**
 8 **ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO**
 9 **DUODÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía
 10 estará gobernada por la Junta General de Socias y administrada
 11 por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las
 12 facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los
 13 Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA**
 14 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socias legalmente
 15 convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía,
 16 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados
 17 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
 18 conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**
 19 **CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son
 20 ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, se
 21 reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 22 finalización del ejercicio económico para tratar asuntos
 23 determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**
 24 Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
 25 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 26 ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la
 27 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Tanto las Juntas
 28 Ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio

1 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de
2 Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.

3 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las Junta
4 General Ordinaria serán convocadas con ocho días de
5 anticipación, por lo menos el día fijado para la reunión y por medio
6 de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien
7 haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la
8 hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

9 **OCTAVO.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por
10 simple pedido del o las socios que completen por lo menos el diez
11 por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que
12 indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

13 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
14 artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en
15 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté
16 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
17 unanimidad la celebración de la Junta los mismos que deberán
18 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

19 **CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a
20 deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera
21 convocatoria, será necesario, que las (los) socios asistentes,
22 representen más de la mitad del capital social.- La Junta se
23 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios
24 presentes, debiendo expresamente así en la referida convocatoria.

25 Las decisiones se tomarán por mayoría de votos que no podrá ser
26 inferior al sesenta por ciento (60%) del capital social concurrente.

27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES**
28 **DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general adoptará



0000005
Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará de por lo
2 menos el voto de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la
3 capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
4 sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación
5 dará a la socia el derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
6 **SEGUNDO.-** Las socias podrán concurrir personalmente a las
7 reuniones de la Junta General o por medio de un representante.
8 La representación convencional se conferirá con carácter
9 personal para cada junta, mediante Carta Poder dirigida al
10 Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial
11 general o especial. No podrán ser representantes convencionales
12 los administradores ni los comisarios de la compañía, a no ser que
13 sean sus representantes legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán
15 dirigidas por la Presidente de la Compañía, o si así se resolviere,
16 por uno de las socias designados por la propia Junta, y actuará de
17 Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se
18 acordare, el socia elegida para el efecto por la misma Junta. El
19 acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales
20 llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta.
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Si la Junta fuere Universal, el
22 acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se
23 llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas
24 Generales, es decir en hojas móviles, escritas a máquina.
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA**
26 **JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socias, las
27 siguientes atribuciones: a. Designar Presidente y Gerente General
28 por el período de dos años, pudiendo ser reelegido

1 indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El presidente puede
2 ser socia o no de la compañía, al igual que el Gerente General de
3 la Compañía; **b.** Autorizar al Gerente General todo acto o contrato
4 que sobrepase los dos mil dólares de los Estados Unidos de
5 América; **c.** Autorizar al gerente general la compraventa y
6 constitución de gravámenes de bienes inmuebles; **d.** Remover al
7 Gerente General y al Presidente por causas legales con sujeción a
8 lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento treinta y tres
9 de la Ley de Compañías; **e.** Aprobar las cuentas y los balances
10 que presente el Gerente General; **f.** Resolver acerca de la forma
11 del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de
12 reservas; **g.** Acordar la exclusión de la socia de acuerdo con las
13 causales establecidas en la Ley de; **h.** Resolver a cerca de la
14 fusión, transformación y disolución de la Compañía; **i.** Interpretar
15 de modo obligatorio los Estatutos de la compañía, **j.** Aceptar las
16 inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o
17 jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto
18 social; **k.** Ejercer además todas las atribuciones que le concede la
19 Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA**

20 **PRESIDENTE.-** El presidente socia o no de la Compañía, durará
21 dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido,
22 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado,
23 sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

24 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTE.-**

25 Son atribuciones de la presidente: **a.-** Presidir las sesiones de la
26 Junta General; **b.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
27 acuerdos de la Junta General; **c.-** Suscribir conjuntamente con el
28 Gerente General los certificados de aportación y las actas de la



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 Junta General, cuando actúe de Secretario; **d.-** Subrogarse
 2 Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de
 3 éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía;
 4 Intervenir con el Gerente General en la celebración de escrituras
 5 públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica
 6 de la Compañía; g.- En general las demás atribuciones que le
 7 confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de
 8 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente
 9 le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO**
 10 **VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
 11 General es el representante legal de la compañía, en todo acto
 12 judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones
 13 señalados en la Ley de Compañías y en los estatutos. Durará dos
 14 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y
 15 podrá ser socia o no de la compañía. Sus funciones se
 16 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**
 17 **VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
 18 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a.-** Convocar
 19 a las Juntas Generales; **b.-** Actuar como secretario de las Juntas
 20 Generales; **c.-** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
 21 compañía; **d.-** Suscribir conjuntamente con el presidente los
 22 certificados de aportación y las actas de la Junta General; e.-
 23 Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil dólares de los Estados
 24 Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta
 25 General f.- Intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles,
 26 con autorización de la junta General; g.- Cuidar y hacer que se
 27 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de
 28 actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada

1 acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y
2 de la cuenta de pérdidas y ganancias; i.- Informar a la Junta
3 General cada vez que se solicite o lo considere necesario o
4 conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la
5 compañía; j.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de
6 contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas k.- Contratar
7 empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de
8 autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares
9 de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta
10 General si excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos
11 contratos si fuese el caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más
12 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos;
13 m.- Obligar a la compañía sin más limitaciones que las
14 establecidas por la Ley y estos Estatutos; n.- Ejercer todas las
15 funciones que le señalare la Junta General, y además todas las
16 que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento
17 de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN**

18 **LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial
19 como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se
20 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de
21 operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones
22 establecidas en la Ley y los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: DE**
23 **LAS UTILIDADES ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

24 **UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se
25 distribuirán de acuerdo con la ley, una vez realizadas las
26 deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para
27 constituir el Fondo de Reserva Legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
28 **SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía de



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 acuerdo con la ley formará un fondo de reserva en un monto
 2 menor al veinte por ciento del capital social, segregando para este
 3 objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. **CAPÍTULO**
 4 **SEXTO.- FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**
 5 Respecto a la fiscalización de la compañía la Junta General
 6 nombrará un comisario anualmente que podrá ser socia o no de
 7 la Compañía, y durará un año en su cargo. **ARTÍCULO**
 8 **TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General, bien sean ordinaria o
 9 extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar
 10 uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del
 11 movimiento y estado financiero de la compañía así como las
 12 gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General
 13 concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los
 14 fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de
 15 fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la
 16 misma que deberá pronunciarse al respecto. **CAPITULO**
 17 **SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO**
 18 **TRIGÉSIMO QUINTO.-** Son causas de disolución anticipada de
 19 la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la
 20 resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los
 21 preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de
 22 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
 23 frente a las socias, asumirá las funciones del liquidador, el
 24 Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General
 25 nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
 26 deberes. **CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES**
 27 **GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El año
 28 económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno

1 de diciembre. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que
2 no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se
3 sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del
4 Ecuador. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.-**
5 En forma clara y expresa las comparecientes manifiestan lo
6 siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto del estatuto
7 que ha sido discutido, aprobado y elaborado por todos las socias y
8 que regirán la vida de la Compañía; b.- Se autoriza a la doctor
9 Diego Gómez de la Torre Reyes, para que solicite a la
10 Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de
11 constitución y para la práctica de todas diligencias necesarias para
12 su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías
13 vigente, y para que realice todos los trámites de obtención
14 de patente y todos los permisos necesarios para el
15 funcionamiento de la Compañía; y, c) Expresamente también
16 para que Patricia del Carmen Vildósola Navarro, convoque a la
17 primera junta general, la misma que tendrá por objeto principal
18 designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía.
19 Usted señor notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la
20 plena validez de este instrumento.- **"HASTA AQUI LA MINUTA,** la
21 misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor
22 legal del caso y se encuentra firmada por el Doctor Diego Gómez
23 de la Torre Reyes, Abogado con matrícula profesional número
24 cuatro mil setecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados
25 de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública,
26 se han observado todos los preceptos legales del caso y leída
27 que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el
28 Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que
doy fe.-

[Firma manuscrita]

SRTA. MARIA GABRIELA VILDOSOLA NAVARRO

CC. 170862547-8

CV. 158-0225

[Firma manuscrita]

SRA. PATRICIA DEL CARMEN VILDOSOLA NAVARRO

CC. 1709662438

CV. 159-0225

[Firma manuscrita]
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434835
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ DE LA TORRE REYES DIEGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2012 14:20:00 /

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CAPITAL MANAGEMENT CAPITAMANAG CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

18 DE JUNIO DE 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): **PATRICIA DEL CARMEN VILDÓSOLA NAVARRO**
Con Cédula de Identidad: **170966243-9** consignó en este Banco la cantidad de **\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:
CAPITAL MANAGEMENT CAPITAMANAG CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	PATRICIA DEL CARMEN VILDÓSOLA NAVARRO	170966243-9	\$ 392,00	usd
2	MARIA GABRIELA VILDÓSOLA NAVARRO	170862547-8	\$ 8,00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400,00	usd

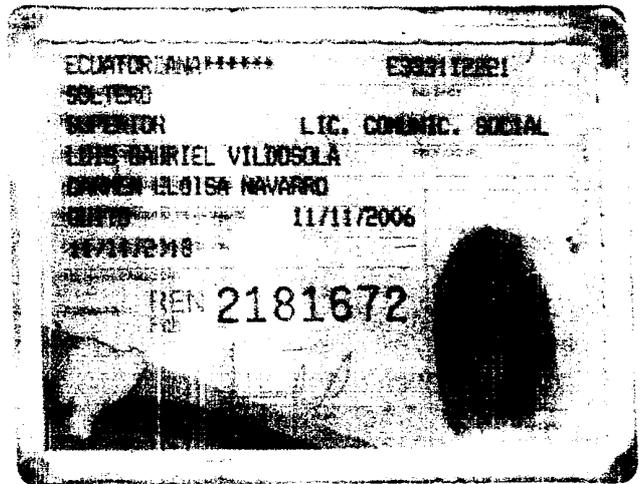
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,5 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Ente
BANCO PICHINCHA C.A.
José Luis Toral Saenz de Viteri
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

100-0225 NÚMERO 1708625478 CÉDULA

VILDOSOLA NAVARRO MARIA GABRIELA

PROVINCIA QUITO
CANTÓN QUITO

En Presidencia de la Junta

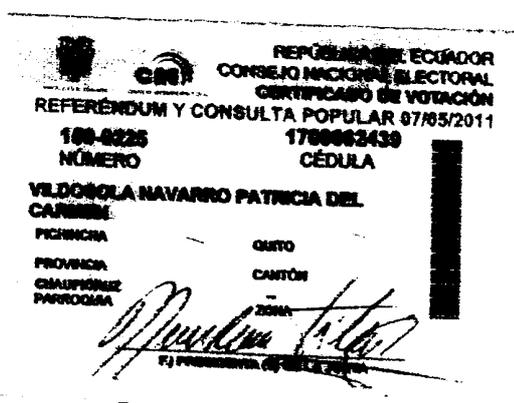
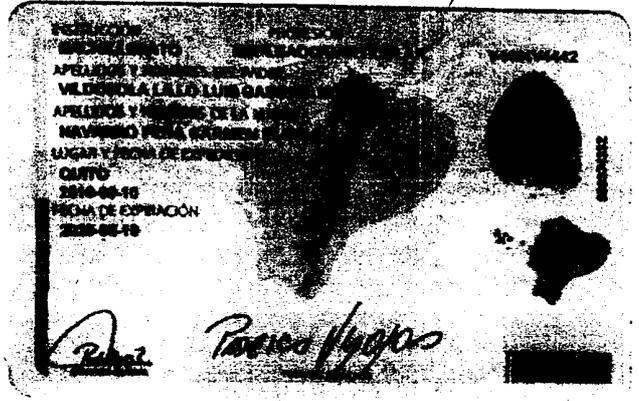
NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: 1 Foja(s) Util(es)

Quito, a: 05 JUL 2012

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Canton Quito

0000010



NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
 original que me fue presentado.
 En: 1 Hoja(s) Util(es)
 Quito, 05 JUL 2012
 Dr. Enrique Díaz Ballesteros
 Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



de o...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAPITAL MANAGEMENT CAPITAMANAG CIA. LTDA.**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Handwritten signature]



DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

[Handwritten initials]

0000011

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de
**CONSTITUCIÓN DE CAPITAL MANAGEMENT CAPITAMANAG
COMPAÑÍA LIMITADA**, de fecha 05 de julio del 2012, la Resolución de la
Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.12.004237, de fecha
15 de agosto del 2012, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a,
VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.-**




DOCTOR PABLO VELA VALLEJO
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



0000012

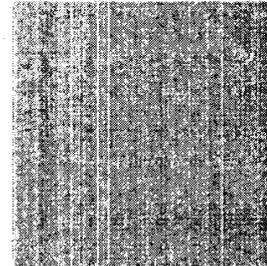
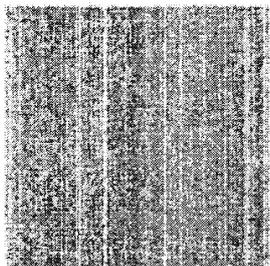
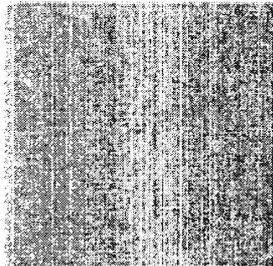
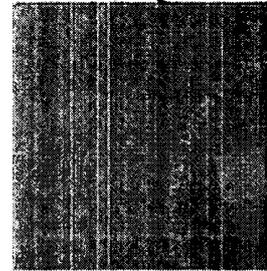
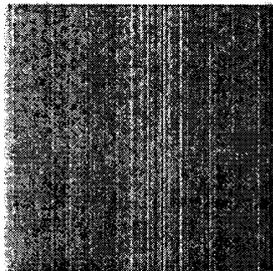


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de agosto de 2.012, bajo el número **2914** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAPITAL MANAGEMENT CAPITAMANAG CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de julio del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1649**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032008**.- Quito, a cinco de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12. 25596

Quito, 14 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CAPITAL MANAGEMENT CAPITAMANAG CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL